

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 28 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á Elitor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 68.

Administracion provincial de Fomento—Obras públicas.

En virtud de las facultades que me confiere la ley de aguas vigente, y de conformidad con lo propuesto por la Excm. Diputacion provincial, Junta de Agricultura, Industria y Comercio é Ingeniero Jefe de caminos, he resuelto autorizar á D. Manuel Aller, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Nalon como fuerza motriz de un molino harinero que pretende construir en terreno de su propiedad, en el punto denominado Entrerios del Nalon, término del pueblo de Ranos, concejo de Langreo, con sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua que se concede es la de ochocientos litros por segundo.

2.ª La presa de toma de aguas se situará donde empieza la finca del concesionario y tendrá ochenta centímetros de altura sobre el lecho del rio.

4.ª La solera del canal de conduccion se colocará á treinta y cinco centímetros mas baja que la coronacion de la presa, y se le dará la pendiente de dos por mil, teniendo el cauce ó canal dos metros de ancho.

3.ª En todo el resto de la obra se sujetará el concesionario al proyecto que ha presentado.

5.ª Las obras se sujetarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de caminos, á quien el concesionario dará aviso del dia en que empiecen las obras y de cuando se concluyan, para que pase á reconocer si han cumplido estas condiciones.

6.ª Se dará principio á las obras á los seis meses de la fecha de esta concesion y se terminarán en el plazo de un año. El faltar á cualquiera de estas dos cláusulas llevará consigo la caducidad de esta concesion.

7.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones el concesionario consignará en la Caja de la Administracion económica de esta providencia la cantidad de veintidos pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 11 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Desiderio de la Escosura.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vice-presidente.

Abierta á las diez con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente, García Bernardo y Figares se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Castaño, escusaba su asistencia por enfermo.

Para continuar las operaciones del reemplazo, actuaron ante la Comision los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles, como á militar, y D. Agustin Ferrer, como á civil, y los talladores sargento del regimiento de Zaragoza, José Castro é Isac Ramos.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal de la Comision, D. Joaquin Blanco. Actuaron en la misma los facultativos D. Rafael Sarandeses como á civil, y D. Antonio Poblacion como á militar y los talladores sargento de la reserva Faustino Vazquez y el del regimiento de Zaragoza Agustin Olmos.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Boal.—Número 8. Domingo Leon Carbajal Quintana, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Grandas de Salime.—Núm. 2. José de Coto y Queipo, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 5. Manuel Queipo, reclama la escepcion de mantener á su madre

natural, cuyo marido es impedido y pobre, y para resolver se acordó que venga á reconocimiento el marido de su madre.

Núm. 6. Mannel Robledo Arias, reclama la escepcion del párrafo primero, art. 76; vistas las actuaciones y resultando que ni se ha propuesto dicha escepcion, ni reclamado ante el Ayuntamiento, se acordó no haber lugar á deliberar y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 10. Santos Perez, reclama la escepcion del párrafo 1.º, artículo 76, y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado á este mozo; se le advirtió el derecho de apelacion.

El Franco.—Núm. 11. José Vicente García y Magdalena, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º, artículo 76, y vistas las actuaciones se acordó para mejor proveer, que se acredite con la partida bautismal la edad sexagenaria del padre y que venga al expediente certificacion de la cuota imponible con que figura en el amillaramiento y contribucion que paga.

Núm. 12. Francisco Maria Gonzalez Lopez, fué reclamada su escepcion del párrafo 2.º, art. 76: vistas las actuaciones y conviniendo los interesados en la cualidad de único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. Se advirtió á aquellos el derecho de apelacion.

Núm. 18. José Iglesia, fué reclamada su escepcion del alistamiento por falta de edad, y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por justificarse que no llega á los 20 años que exige la ley. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 21. Antonio Alonso Fernandez, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º, art. 76. Reconocido el padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se acordó para mejor proveer justificar la cualidad de hijo único y precisar el estado de fortuna del padre acompañando certificacion de la cuota im-

nible con que figura y contribucion que paga.

Núm. 20. Marcelino Martinez Lopez, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º, art. 76. Reconocido el padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se acordó con vista de las actuaciones confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 22. Amador Serafin Canal Lopez, fué reclamada su escepcion del párrafo 2.º art. 76.

Vistas las actuaciones se acordó para mejor proveer que se justifique la cualidad de hijo único.

Núm. 26. Plácido Perez Alonso, fué reclamada su escepcion del párrafo 2.º, art. 76.

Vistas las actuaciones y conviniendo los interesados en todas las circunstancias de la escepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento. Se advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 31. Francisco Fernandez San Julian Fernandez, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º, art. 76, y para resolver se acordó se presente el padre á ser reconocido.

Tapia.—Núm. 6. Manuel Antonio Lopez y Martinez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de curacion.

Núm. 13. Francisco Perez Fernandez, reclama su escepcion del párrafo primero, art. 76, y reconocido el padre, fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo. En su consecuencia, y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 29. José Menendez Jardon, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º, art. 76, y reconocido el padre á quien consideraron impedido los facultativos, se acordó, vistas las actuaciones, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 44. Genaro Martinez Viña, reclama la escepcion del párrafo segundo; art. 76, y vistas las actuaciones se acordó por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion. El señor presidente votó por la declaracion de soldado del mozo, en razon á considerar desvanecida su prueba negativa en el hecho de resultar que un testigo declara haber visto al padre del mozo; y que por lo tanto no se ignora absolutamente el paradero del padre, segun el párrafo 4.º del artículo 76.

Núm. 53. Fermin Lopez Perez, reclama la escepcion del párrafo 2.º artículo 76, y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo, y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 4. Jesús Mendez Fernandez. Se dió cuenta de una instancia de don Wenceslao Mendez, hermano del mismo mozo, esponiendo: que escluido escluido este por defecto físico ante el Ayuntamiento, y reclamado, no ha podido venir con los demás quintos, por que estando imposibilitado de caminar, se habian negado los reclamantes á facilitarle bagage, y solicita se le suministre para que pueda tener cumplimiento dicha reclamacion; y se acordó como pretende, comunicando al efecto oportuna orden al Alcalde.

Núm. 24. Francisco Salgado Viña, reclama la escepcion del párrafo 11, artículo 76 y presenta certificaciones que volvió á recoger de la existencia en el servicio de dos hermanos, uno de los cuales sirve en el ejército como voluntario por seis años sin espresar que lo verifique sin opcion á premio; y vistas las actuaciones se acordó no haber lugar á deliberar por no haber reclamado ante el Ayuntamiento. Advirtiéndole el derecho de apelacion.

Núm. 43. Joaquin Fernandez Garcia, reclamada su escepcion del párrafo 2.º, art. 76, se acordó para resolver que se presente á reconocimiento su hermano mayor de 17 años, que se dice impedido.

Degaña, núm. 2. Domingo Alvarez Fernandez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 4. Celestino Alvarez Rozon, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de curacion.

Oviedo, núm. 81. Vicente Gonzalez Garcia. Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias practicadas respecto á la escepcion del párrafo primero, art. 76, propuesta por dicho mozo y revisado en virtud de reclamacion; y por lo que de todo resulta se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al Vicente Gonzalez. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 101. Secundino Izquierdo, que reclamara nuevo reconocimiento fué sometido á él y declarado útil.

Núm. 137. Justo de Naves Naves.

Vistas tambien las nuevas diligencias practicadas respecto á la escepcion del párrafo 1.º, artículo 76, reclamada por este mozo; y por lo que de ellas y de los antecedentes resulta se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al Justo Naves. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 146. Diego Garcia y Alonso. Vistas igualmente con los antecedentes las actuaciones nuevamente practicadas respecto á la escepcion del párrafo 10, artículo 76, reclamada por este mozo, y por lo que de todo resulta se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo Diego Garcia. Advirtiéndose á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 167. Manuel Cadrecha Alvarez. Dióse cuenta con sus antecedentes de las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la escepcion del párrafo 1.º, art. 76, reclamada por este mozo; y por lo que de todo resulta se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al Manuel Cadrecha. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Llanera núm. 21. José Fernandez Rio. Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias remitidas por el Ayuntamiento de Llanera relativas á la escepcion del párrafo primero, artículo 76, que propusiera el espresado mozo, y por lo que resulta se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al José Fernandez. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 39. José Perez Alvarez. Vistas tambien las diligencias practicadas respecto á la escepcion del párrafo 8.º, artículo 76 que alegara este mozo, y por lo que de ellas y demás actuaciones resulta se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al José Perez.

Siero núm. 60. Florencio Vazquez Rionda y en su nombre doña Agustina Morán Lavandera, presenta por sustituto al mozo Manuel Enriquez, y resultando que este reúne la aptitud legal y física prevenidas por la ley, se acordó su admision.

Oviedo número 78. Severino Garcia Garcia, presentó al mozo José Lavandera Lopez, que le fué admitido.

Núm. 88. Francisco Bode Rodriguez, presenta al mozo José Lombardero Lopez, que le fué admitido.

Villaviciosa 184. Manuel Solís Garcia y en su nombre D. José Lopez Sela, presenta al mozo Antonio Garcia Fernandez, que fué admitido.

Grado núm. 14. Francisco Garcia y Garcia, presenta por cambio del número al mozo Manuel Fernandez Coro, que le fué admitido.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

Noticia de los artículos del espresado ramo comprados para las atenciones de este canton y que á consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en 11 de Julio de 1864 se forma para su publicidad por medio del *Boletín oficial* de esta provincia.

Punto y dia en que se verificaron las compras.	Nombres de los vendedores.	Cantidad y clase de los efectos comprados.	Precios satisfechos.	
			Pesetas.	Cénts.
Oviedo 3 de Setiembre de 1871	D. Bafael Hévia.....	10 qqs. mts. de harina de 1.ª	47	75
		5 id. id. de id. de segunda.	46	75
		5 id. id. de id. de tercera...	44	75
		10 id. id. de id. de primera.	47	75
		5 id. id. de id. de segunda.	46	75
		5 id. id. de id. de tercerar..	44	9
		40 fanegas de cebada.....	11	25
		10 qqs. métricos de paja...		

Al mismo.....
D. Macario Alvarez.....

V.º B.º
El Comisionado Inspector,
Martín.

Oviedo 25 de Setiembre de 1871.
Francisco Secades.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo:

Hago saber: que por don Enrique Fernandez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Pablo Mayer y Fleischer, se ha presentado con fecha 3 del actual, solicitud de 270 hectáreas de la mina de hierro llamada *Abernant*, sita en terreno comun y de particulares del lugar de Logrezaña, concejo de C. rreño, paraje denominado la Sorriba de D. Ramon de Manolin, por denuncia de otra cuya nombre no espreso, propia de D. Ramon Perez del Molino; lindante al N. finca de doña Eugenia de la Roja, E. tierra de don Ramon Barceña y otros. S. don Manuel Gonzalez, Fernan la Corujedo y D. Candido Benito y O. tierras de D. Benito Anasio.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida la casa conocida con el nombre de Palatio de la Roja; desde él se mediran en direccion N. 20 méetros, fijando la primera estaca; de esta al O. 1500 méetros, segunda; de

esta al S. 1800 mé r.s, tercer; desde esta al E. 1500 méetros, cuarta, formando un rectángulo.

Funda su denuncia el registrador en qua dicha concesion se halla en circunstancias de caducidad por abandono y falta de pueblo legal.

En su consecuencia el señor Gobernador por decreto de la indicada fecha se ha servido admitir la referida solicitud sin perjuicio de tercero y salvo mayor derecho; disponiendo al propio tiempo se dé vista de ella al D. Ramon Perez del Molino, para que en el impetrorable plazo de 15 dias esponga lo que viere convenir á su derecho.

Y en atencion á no residir dicho interesado en esta ciudad ni tener en ella persona alguna que le represente, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion segunda de las generales del Reglamento para la egecucion de la ley del ramo vigente.

Oviedo 6 de Octubre de 1871.
--Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Rafael Suarez del Villar, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintin hectáreas de la mina de hierro, que se conoce

con el nombre de *Resguardo*, sita en terreno de su propiedad y otros particulares, paraje llamado la Granda, parroquia de San Esteban de las Cruces, concejo de Oviedo, linda al N. terreno de su propiedad y de los herederos de Piquero, Sur mas de Alejandro Mon, otros herederos y de su propiedad y E. y O. mas de su propiedad.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se colocara á veinte metros próximamente al SO. de la casa que en la Tejera de la Granda, existe en el punto en que el camino que del término del Bosque sube á la carretera de Castilla, forma una curva volviendo hacia el N. y empalmado con el camino servidero de las heredades colocadas á la derecha del citado camino, desde cuyo punto se medirán al E. 700 metros y 300 al N. sobre cuyas líneas se formará el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha a indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. = Oviedo diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiado, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Masson, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de *Agregada* sita en terreno comun, paraje llamado Braña angosta, parroquia de Abándames, concejo de Peñameñera, linda ante al E. con Cuesto la Haya ó investigacion Despedida, S. Braña de Estreos, O. collado de Unuelaco y N. Hoyos de la Rebollada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la escavacion en Braña angosta distante al S. unos 100 metros de la casa estanco. Desde aquella se medirán hacia dicho rumbo los 100 metros, y otros 100 al N., 300 metros al E. y otros 300 metros al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Octubre de 1871.
— Eduardo Barreras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Navia.

Reemplazo de 1871.

Relacion de los mozos del actual reemplazo que aparecen ausentes en la Peninsula, que deben presentarse dentro de 20 dias,

término que nuevamente les concede el Ayuntamiento, bajo la pena de ser declarados prófugos.

Número 2. Juan Fernandez Garcia, hijo de Manuel y Teresa, de Laguna y residente en Madrid, se ignoran sus señas.

Número 9. José Alvarez Fernandez, hijo de José y Eugenia, de Aspra, residente en Madrid, se ignoran sus señas.

Número 11. José Mendez Fernandez, hijo de José y Juana, de Aunental, residente en Madrid, se ignoran sus señas.

Número 12. Ramon Mendez Otero, hijo de José y Josefa, de Vega, residente en Madrid, se ignoran sus señas.

Número 16. Mauro Pucharras Lopez, hijo de José y Manuela, de Navia, residente en Madrid, se ignoran sus señas.

Número 22. Juan Ruiz Suarez, hijo de Joaquin y Josefa, de id., residente en Madrid, se ignoran sus señas.

Número 33. Primitivo Perez y Perez, hijo de Juan y Josefa, de Santa Marina, residente en Madrid, se ignoran sus señas.

Número 60. Romualdo Jardon Laredo, hijo de José y Carlota, de Navia, residente en Valladolid, se ignoran sus señas.

Número 62. Benito Alonso Berdasco Gavián, hijo de Domingo y Manuela, de Vidural, residente en Madrid, se ignoran sus señas.

Número 67. Vicente Gonzalez Perez, hijo de Ramon y Vicenta, de Santa Marina, se ignoran sus señas.

Navia 13 de Octubre de 1871.
— El Alcalde, Juan Francisco Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Cangas de Tineo.

Reemplazo de 1871.

No se habiendo presentado ante el Ayuntamiento ni en la Caja de la provincia los mozos responsables al reemplazo de este año que á continuacion se espresan; esta Corporacion municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la ley de 30 Enero de 1856, les concede el perentorio término de quince dias para presentarse, en la inteligencia de que trascurrido, se formaran contra ellos los oportunos expedientes de prófugos.

Número 1. Bernardo Menendez y Rodriguez, de Balcibo.

Número 17. Baltasar Alvarez y Menendez, de Bimeda.

Número 24. Cándido Lopez Girabote, Monasterio de Hermo.

Número 40. José Menendez Caballero, de Palacio.

Número 43. Manuel Hidalgo Gonzalez, de Cerezalio.

Número 47. José Garcia Rodriguez, de La Linde.

Número 50. Juan Fuentes y Fuertes, de Trones.

Número 58. Benemérito Asebedo y Suarez de, Las Fraguas.

Número 63. José Gonzalez Riesco, de Villar de Bimeda.

Número 66. Juan Fernandez y Gonzalez, del Monasterio del Coto.

Número 77. José Alvarez Cosmen, del Monasterio de Hermo.

Número 69. José Alvarez Rodriguez, de Parada de Tainás.

Número 87. Miguel Alvarez Fernandez, de Llano.

Número 108. Domingo Rodriguez Berdasco, de La Villera.

Número 147. José Fernandez y Alvarez, de Pujan.

Número 150. Pedro Melendez y Rodriguez, de Cuadriellos de Villalaz.

Número 161. Felipe Menguez Cosmen, de Ganestoso.

Número 162. Victor Alvarez Garcia, de El Otriello.

Número 176. Estanislao Menendez Lopez, de Jalon.

Número 192. Santos Castro y Alba, de Miedes.

Número 204. Juan Garcia Gonzalez, de Porley.

Número 211. Victorino Riesgo, de Otriello.

Número 213. José Amago Gonzalez, de Escrita.

Número 216. Benito Escaladas y Menendez de Cuadriellas de Ambres.

Cangas de Tineo, Octubre 14 de 1871. El Alcalde, Roman Arango.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Bernardino de Pando, Juez municipal de este término en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, pende juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados á la fincabilidad de D. Manuel Capellan Perez, vecino que fué de Livardon, en el término municipal de Counga, promovido á instancia de D. Juan Lagar Garcia, como marido en segundas nupcias de doña Rita Rodriguez, vecinos de Sevilla, y cuyas diligencias se acordó llamar por edictos á D. Carlos Capellan Perez, á fin de que se apersonase en las espresadas diligencias, y en las cuales se señaló para la primera junta el dia veintiseis del actual á las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Para que llegue á conocimiento del D. Carlos Capellan Perez, se hace público por medio del presente edicto, el que se fijará á las puertas del Tribunal, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Villaviciosa Octubre catorce de mil ochocientos setenta y uno. — Bernardino de Pando. — P. S. M. y por Valle, José Pando Careaga.

Juzgado de primera instancia de Lena.

Licenciado D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia interino de este partido de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garrido Garcia, vecino de Oioniego, para que al término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en *Boletín oficial*, de esta provincia, la de Toledo y *Gaceta de Madrid*, se presente en los Estrados de este Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan por lesiones graves á su convecino Francisco Ferrer, en la inteligencia que se le oirá si se presenta y administrará Justicia, y en caso negativo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena y Octubre tres de mil ochocientos setenta y uno. = Miguel de Prado. — Por su mandado, José Hévia Castañón.

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto, vecino del pueblo de Villoria, término municipal de Laviana, que en el Otoño del año último y en el mercado que se celebra los lunes en la villa de Sama, vendió á Eduardo Somonte, vecino de la Pola de Siero, una novilla de cuatro años, color amelonado claro, alzada de cuatro á cinco cuartas y asta bien formada, cuya entrega hizo el comprador Somonte, á las dos de la tarde de dicho dia, previo el pago del precio de la venta que fueron tres escudos; á cuyo sugeto se le hace presente que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que estoy instruyendo por hurto de dicha novilla; y para que llegue á noticia del sugeto, espido el presente para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en el Infiesto á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. = Juan Bros. = Por su mandado, Gabriel Ortiz.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 5 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.

Bienes de corporaciones civiles:

Propios. — Rústicas.

Partido de Pravia. Mayor cuantía. Núm. 840 del inventario. Un monte destinado á rozo y pasto, sito en el pue-

to nombrado Felichega, parroquia de Peñafior, concejo de Grado, procedente de Propios, que llevan en provechamiento comun los vecinos de Peñafior Auza y Sistiello; estension 624 dias de bueyes (78,43,68 hectáreas,) de cuarta clase; linda Norte castañedo de los herederos del Sr. Palacios, Sur reguero llamado Borbollon, fincas y castañedos de los vecinos de Sistiello. Este monte de la misma procedencia y Oeste con castañedos de varios vecinos de Peñafior y Sistiello. Se ha capitalizado por la renta de 184 pesetas, graduada por los peritos en 4.140 y tasado en 6.240 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 841 de id. Otro id. destinado á rozo y pasto, en los mismos términos, procedencia y llevadores que el anterior: estension 640 dias de bueyes (80,44,80 hectáreas,) de cuarta clase; linda Norte carretera y castañedos de los vecinos de Peñafior, y Anzo, Sur arroyo Borboyon y fincas de los vecinos de Anzo. Este con castaños y fincas de los vecinos de dicho Auza y Oeste monte de esta procedencia. En este monte hay un cerro de la propiedad de Antonio Terró y Gregorio Cuallar, vecinos de Peñafior, de estension 6 dias de bueyes y se halla cerrado sobre sí por medio de una zanja antigua. Se ha capitalizado por la renta de 290 pesetas, graduada por los peritos en 6.525 y tasado en 9.600 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado. Menor cuantía.

Núm. 1.289 del inventario. El monte robledal con 72 robles de pequeñas dimensiones y dos mas gruesos, sito en el punto nombrado Siorro, parroquia de la Mata, concejo de Grado, procedente del Estado: estension 40 dias de bueyes (5,02,80 hectáreas,) de cuarta clase; linda por los cuatro vientos con montes comunes de la Mata y camino que vá á Pereda. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasado en 520 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.290 de id. Otro id. con 3 robles y algunos de cria, sito en el punto nombrado Guizuna, términos y procedencia que el anterior: estension dos dias de bueyes (25,14 áreas,) de cuarta clase; linda Norte caminos, Sur, Este y Oeste con fincas de los vecinos de la parroquia de la Mata. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 65 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.291 de id. Un vivero de pinos de cria en número de 600, sito en el punto nombrado Castiello, en los indicados términos y procedencia: estension 2 y 3/4 dias de bueyes (34,57 áreas,) de cuarta clase; linda Norte camino, Sur con fincas de los vecinos de la Mata, Este y Oeste lo mismo. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 210 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1292 de id.—Un monte titulado Vivero del Rey, sito en términos de la Varga, parroquia de San Martín de Grulles, concejo y procedencia que la anterior: estension 5 dias de bueyes (62,85 áreas,) de cuarta clase, cerrado una mitad de pared y piedra y lo restante de la zanja; conteniendo varios robles de cria; linda Norte con cierros de Celestido Fernandez, Sur y Este camino y Oeste con tierra de Ambrosio Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasado en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1293 de id.—Otro id. titulado Carbayedo del Rey, en los términos y procedencia que el anterior: estension 25 dias de bueyes (3,14,25 hectáreas), de cuarta clase, destinado á pinos en su mayor parte secos y los restantes de cria;

linda por los cuatro vientos con camino y terrenos comunes de la parroquia de San Martín de Grulles. Se ha capitalizado por la renta de 35 pesetas, graduada por los peritos en 787,50 y tasado en 1000 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Mateo Zamora y D. Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

Clero. Partido de Lena.

Número 12.984 del inventario adicional.—Una heredad llamada la Cortina de Cogostinas, en el pueblo del mismo nombre, parroquia de las Puentes, concejo de Lena, procedente de Arvas, que lleva Teresa la viuda de José Barros: estension 5,05 áreas) de segunda y tercera clase y secano; linda Saliente y Poniente con tierra de la propiedad de José Morán, Mediodía mas de Manuel García y Norte reguero. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 109 pesetas, tipo para la subasta.

Número 12.985 de id.—Una finca á prado, titulada Carrizalin, en los mismos términos que la anterior: estension 24,15 áreas, de segunda clase y secano; linda Saliente con el prado llamado Caléyas, Poniente Vicente Castañon, Mediodía prado que lleva Juan Morán menor y Norte propiedad de José del Fueyo. Esta finca es procedente de los mansos de Parada y la lleva José del Fueyo. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.986 de id.—Las fincas de heredad, pradera y matas nominadas Riviella, sitas en el caserío de este nombre, en la parroquia de Herías, concejo de Lena, procedentes de la Abadía de Arbas, que lleva Manuel del Fueyo, de estension todas ellas 23 dias de bueyes (1,85,15 hectáreas), clasificadas en esta forma.

La tierra llamada Trascasa de 4 y medio dias de bueyes.

El prado nominado de Solacasa de 6 dias de bueyes.

Otro id. titulado De las Rapazas, con su mata baja de 3 dias de bueyes.

Un controz de terreno contiguo, de pasto y matorral, de 1 y 1/2 dia de bueyes.

La heredad nominada de los Manueles de 2 y 1/2 dias de bueyes.

La id. de la Terrona y prado adjunto, hoy todo á tierra, de 5 y 1/2 dias de bueyes.

Su calidad es secano y tercera clase; linda todos estos bienes al Norte prado propiedad del llevador, pasto comun y tierra de José del Fueyo, Sur rio que baja de Congostina y molino harinero del propio llevador, Este prado de José Morán y Oeste pasto comun. Se han capitalizado por la renta de 70 pesetas, graduada por los peritos en 1.575 y tasadas en 1.750 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Antonio Pecanes y D. Luis Miranda, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fuese rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesión. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradoes. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no atulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia y Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por las de mayor cuantía.

Oviedo 18 de Octubre de 1871.—El Comisionado principal de ventas, P.S José Santa Marina

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública en el exterior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* de fuera de la capital, se servirán renovar la suscripcion á la mayor brevedad posible; si asi no lo hacen desde el próximo número de jaremos de remitirles el periódico.

Aviso.

Se solicita Médico y Capellan para el Bergantín «Tres Marias», que saldrá de Avilés para la Habana á primeros del próximo Noviembre.

Los que deseen optar á estas plazas se dirijan a su armador don Feliciano Suarez, de dicha villa.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragano
D. Mariano Castillo,
para el año
1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez,
calle del Sol, núm. 13.

al precio de 3 rs. 25 cénts. docena.

Llevando al pormayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan á la venta el de *La Risa, Los chistes y el Hispano americano*, á cuatro reales uno.

Fábrica de Quirós.
Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-27)

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,
Campo de la Lana, 1.